

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620190098400
PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: NUBIA CLEOTILDE DE PADILLA CUESTA
DIEGO ALBERTO PEDRAZA PADILLA
DEMANDADOS: EPIMENIA HORMIGA DE MANRIQUE Y OTRO

Revisado el legajo procesal, se advierte que no se ha aportado documental alguna para notificación a la señora EPIMENIA HORMIGA DE MANRIQUE, entonces, inane resulta entrar al estudio del incidente de nulidad propuesto que la mencionada demandada no se ha tenido por notificada en el presente asunto.

Ahora, como con el escrito que antecede, se otorga poder a un profesional del derecho, se reúnen las exigencias del artículo 301 C. G. Del P., en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1°. Rechazar de plano el incidente de nulidad propuesto por la demandada EPIMENIA HORMIGA DE MANRIQUE.

2°. Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho BRYANS DUVAN TREBOL MURILLO, para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada EPIMENIA HORMIGA DE MANRIQUE. .

3°. Notificada esta providencia se entiende notificada por conducta concluyente a la señora EPIMENIA HORMIGA DE MANRIQUE.

4°. Por Secretaría compártase los archivos pertinentes al abogado de la citada demanda, para que haga uso del derecho de defensa y contrólese el termino de traslado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d92d00a322aaa8abdd803037bd926d7981ecea29b03b20c001233e257f3cf0f4

Documento generado en 29/10/2020 09:13:19 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>